

LABOR EN HACIENDA Y TESORO**Apruébase un Contrato de Arrendamiento****RESOLUCION NUMERO 213**

República de Panamá. — Poder Ejecutivo Nacional.—
Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.
Resolución número 213.—Panamá, Junio 23 de 1937.

RESUELTO:

Apruébase en todas sus partes el contrato celebrado entre la Administración General del Impuesto de Licores y el señor Benito Chen, sobre arrendamiento del local número 17 del nuevo Mercado de la ciudad de Colón, que a la letra dice:

"Contrato N.º. Entre los suscritos, a saber: Carlos J. Quintero, en su carácter de Administrador General del Impuesto de Licores, Muelles y Mercados de la República, en nombre y representación del Gobierno Nacional, debidamente autorizado por éste, por una parte, que en adelante se llamará el Gobierno, y el señor Benito Chen, por otra parte, y en su propio nombre, que en adelante se llamará el Contratista, hemos celebrado el siguiente contrato:

"Primero: El Gobierno cede en arrendamiento al Contratista el derecho de ocupación de la tienda o local número diecisiete (17) del nuevo Mercado de la ciudad de Colón por el término de dos (2) años, contados a partir del día primero de Junio del año en curso, es decir, hasta el día treinta (30) de Junio de mil novecientos treinta y nueve (1939);

"Segundo: El Contratista se compromete durante todo el término de este Contrato y por razón de arrendamiento de la tienda o local a que se refiere la cláusula anterior, a todo lo que enseguida se expresa:

"a) A pagar al Gobierno mensualmente y en forma anticipada la suma de cuarenta balboas (B. 40.00) por el local citado y a sufrir un recargo del diez por ciento (10%) de la suma total si el pago no se hace dentro de los diez (10) primeros días del mes respectivo;

"b) A mantener un depósito en efectivo a la orden del Gobierno por la suma de cuarenta balboas (B. 40.00) para garantizar el fiel cumplimiento del presente contrato; depósito que ingresará a favor del Tesoro Nacional en el caso de que sea rescindido o resuelto;

"c) A hacer por su cuenta los arreglos del caso para que se le suministre la energía eléctrica que necesite y pagar a la respectiva empresa el valor de esa energía;

"d) A no vender ni permitir que se venda en las tiendas y locales arrendados ni carnes, ni pescados, ni aves de corral, ni permitir la torrefacción de café; y

"e) A cumplir los reglamentos de sanidad y no permitir que se violen;

"Tercero: Son causas para que se declare rescindido o resuelto el presente contrato las siguientes:

"a) La falta de pago de una mensualidad después de terminado el mes respectivo.

"b) La falta de cumplimiento de cualesquiera de las obligaciones que se imponen por medio de este contrato;

"Cuarto: Es entendido que todas las mejoras que se hagan por parte del contratista del local o tienda a que

se refiere este contrato quedará a favor del inquilino al terminarse el contrato por cualquier causa, sin que el Gobierno tenga por esto que indemnizar en nada al contratista, y asimismo es entendido que el contratista no podrá traspasar este contrato ni en todo ni en parte sin previa autorización, escrita de la Administración General del Impuesto de Licores, Muelles y Mercados de la República;

"Quinto. Este contrato necesita para su validez de la aprobación de la Secretaría de Hacienda y Tesoro.

"Y para que conste se firma en tres ejemplares de un mismo tenor en la ciudad de Colón, a los diez (10) días del mes de Junio de mil novecientos treinta y siete, llevando timbres adheridos y anulados por valor de sesenta centésimos de balboa (B. 0.60).

Por el Gobierno,

C. J. QUINTERO.
Administrador General.

"El Contratista,

Benito Chen,

"El Secretario Contador,

L. C. de la Guardia".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

Es aceptada una renuncia**RESOLUCION NUMERO 134**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional. —
Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—
Resolución número 134.—Panamá, Junio 23 de 1937.

RESUELTO:

Aceptase la renuncia que del cargo de Oficial de Tierras de Puerto Armuelles ha presentado el señor Santiago Anguizola D. y se le dan las gracias por los servicios prestados.

Comuníquese, regístrese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

No se ejecutará ningún trabajo en la
IMPRESA NACIONAL
sin la previa autorización de la Contra-
loría General de la República
Ernesto Méndez,
Contralor General.

LABOR EN TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIAS

Solicítase el registro de varias marcas de fábrica

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias:

Ruego a usted se sirva ordenar el registro a favor de la Wilts United Dairies Limited, de Trowbridge, Inglaterra, de una marca de fábrica consistente en la denominación WUD, para distinguir preparaciones de leche y preparaciones de crema para ser usadas como alimento.

La marca consiste esencialmente en la combinación de los dibujos y la palabra WUD, como aparecen en los facsímiles adjuntos; pero los dueños se reservan el derecho de usar la marca en cualquier tamaño, color, combinación o forma, sin que por eso se altere su carácter distintivo.



Acompaño: El poder respectivo; certificado del registro de origen; comprobante de pago del impuesto, cuatro facsímiles y un clisé.

Panamá, 9 de Abril de 1937.

E. Jaramillo Avilés.
Cédula número 3-812.

Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Panamá,
Junio 24 de 1937.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Subsecretario,

VICTOR M. VILLALOBOS C.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias:

Laboratorio Suarry, S. A., sociedad anónima organizada de acuerdo con las leyes de la República Argentina con oficina principal en Francisco Acuña de Figueroa, número 464, Buenos Aires, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de una

marca de fábrica de que es dueña que consiste en la palabra:

G E N I O L

La marca se usa para amparar y distinguir sustancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria, e higiene, drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos y tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico. (De la Clase 2 de la República Argentina); y se ha venido usando continuamente en el comercio de la solicitante aplicándola a sus productos desde antes de Noviembre 8 de 1935.

La marca se usa aplicada sobre los paquetes que contienen los productos poniéndoles una etiqueta en que la marca va impresa.

El dueño se reserva el derecho de usar la marca en todo tamaño, color, forma, y de introducir variaciones en las diferentes partes que la componen, sin que por ello se altere el carácter distintivo de ella.

Se acompaña a esta solicitud (a) Registro de la marca de fábrica en la República Argentina número 157,326 de Noviembre 8 de 1935. (b) Comprobante de pago de impuest. (c) 4 ejemplares de la marca y un clisé para reproducirla. (d) Poder de la Compañía.

Panamá, Junio 11 de 1937.

Lombardi e Icaza.

Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Panamá,
Junio 24 de 1937.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Subsecretario,

VICTOR M. VILLALOBOS C.

SOLICITUD

de registro de marca de comercio.

Señor Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias:

Yo, William D. Ryan, natural de los Estados Unidos y comerciante con oficina en la calle 6° número 17, ciudad de Panamá, comparezco a solicitar el registro de una Marca de Comercio para amparar cosméticos, perfumería y artículos de tocador en general que recibo para su expendio de la casa "Richard Hudnut".

La marca consiste en (la combinación de) las palabras

CONTINENTAL

PARISIAN

DRESDEN

El solicitante se reserva el derecho de usar la marca en todo tamaño, color y forma, pudiendo cambiar el orden de las palabras y suprimiendo uno o más de ellas.

La marca se usa aplicada o fijada sobre los paquetes que contienen los productos poniendo a los mismos una etiqueta con la marca impresa.

Se acompaña a esta solicitud (a) Comprobante de pago de impuestos; y 4 ejemplares de la marca y un clisé para reproducirla.

Para que me represente en esta actuación confiero po-

der especial a la firma Lombardi e Icaza, abogados, con oficina en la Avenida A., número 20 en esta ciudad.

Panamá, Junio 7 de 1937.

Aceptamos el poder y refrendamos el escrito.

Lombardi e Icaza.

Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Panamá, Junio 24 de 1937.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Subsecretario,

VICTOR M. VILLALOBOS C.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias:

Pan-American Orange-Crush Company, Inc., sociedad anónima organizada de conformidad con las Leyes de Panamá, con oficina en la Avenida Perú, número 12, Panamá, por medio de su Presidente y representante legal que suscribe, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que se describe así:

La palabra



La leyenda en tipo negro con sombra de izquierda a derecha anaranjada. Debajo de la palabra "MEXICOLA" se encuentra la siguiente leyenda: "An Extra-Fine Cola Beverage". Arriba una bola negra y abajo una anaranjada.

La leyenda debajo de la palabra "MEXICOLA" puede también ser "Bottled by Pan-Am. Orange-Crush Co."

Todo según las etiquetas adjuntas.

La marca se usa para amparar y distinguir bebidas gaseosas, embotelladas en Panamá, y se ha venido usando continuamente por la solicitante desde Enero 2 de 1933.

La marca se usa aplicada sobre las botellas que contienen el líquido, poniéndolas una etiqueta en que la marca va impresa, y también sobre las cajas por medio de etiqueta o gravando la marca en las mismas. El dueño se reserva el derecho de usar la marca en todo tamaño, color y forma y de introducir variaciones en las diferentes partes que la componen, sin que por ello se altere el carácter distintivo de ella.

Se acompaña a esta solicitud (a) Comprobante de pago del impuesto (b) 4 ejemplares de la marca y un cliché para reproducirla, (c) Certificado del registro sobre la compañía y la representación que tengo.

Para que represente a la Pan-American Orange-Crush Inc. en todo lo relacionado con esta marca de fábrica, confiero poder especial a la firma Lombardi e Icaza, abogados con oficina en la Avenida "A", número 20 en esta ciudad.

Panamá, Junio 5 de 1937.

Refrendamos y aceptamos.

Lombardi e Icaza.

Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Panamá, Junio 24 de 1937.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Subsecretario,

VICTOR M. VILLALOBOS C.

LABOR EN EDUCACION Y AGRICULTURA

Se les reconoce su estado docente

RESOLUCION NUMERO 116

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Educación y Agricultura.—Sección Primera.—Resolución número 116.—Panamá, Junio 16 de 1937.

La señorita Carmen Sotillo y la señora Lilia P. de Lambrano, por medio de sendos memoriales, solicitaron de este despacho el reconocimiento de su estado docente, en situación de disponibilidad, la primera durante el tiempo en que estuvo haciendo un curso en el Taller de Reparaciones de la Escuela de Artes y Oficios y durante el tiempo que permaneció haciendo estudios en la Escuela de los Jardines de la Infancia que bajo la dirección de la señora Elida C. de Crespo funcionó en esta ciudad; y la segunda durante el tiempo que permaneció haciendo estudios normales en la sección correspondiente del Instituto Nacional.

De conformidad con el artículo 44 de la Ley 41 de 1924 el maestro se halla en situación de disponibilidad —dentro del estado docente—, cuando desempeña quehaceres que son motivo de conveniencia para la educación a juicio de la Secretaría de Instrucción Pública, hoy Secretaría de Educación y Agricultura. Esta Secretaría, por decreto número 131 de 1925, reglamentario del estado docente de los maestros, estableció que son de conveniencia, y que por consiguiente dan derecho al maestro de conservar su estado docente, entre otros quehaceres, la continuación de estudios en el país o fuera de él, aunque para esto ocupe el maestro un puesto cualquiera en ramo distinto al de la enseñanza.

Las peticionarias han comprobado con certificaciones del Director de la Escuela de Artes y Oficios, de la Directora de la Escuela de los Jardines de la Infancia y del Vice-Rector del Instituto Nacional el tiempo que cada una de ellas permaneció en esos establecimientos haciendo los estudios indicados, y con los respectivos diplomas la terminación satisfactoria de dichos estudios. Y co-

mo, por lo que respecta a la señorita Sotillo, por resolución número 3 de 1925 le fué reconocido como oficial, previo el examen de revalidación, el diploma que le fué otorgado por la Escuela de los Jardines de la Infancia.

SE RESUELVE:

Conforme a lo dispuesto en el artículo 44 de la ley 41 de 1924 y en el artículo 9º del decreto número 131 de 1925 reconócese a la señorita Carmen Sotillo y a la señora Lilia P. de Lambraño en el goce de su estado docente, en situación de disponibilidad, durante el tiempo en que estuvieron haciendo estudios en la Escuela de Artes y Oficios, en la Escuela de los Jardines de la Infancia y en la Sección Normal del Instituto Nacional así:

A la señorita Carmen Sotillo durante los años de 1922-23, 1923-24 y 1924 a 1925.

A la señora Lilia P. de Lambraño durante los años de 1929-30, 1930-31, 1931-32 y 1932 a 1933.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Educación y Agricultura,
ANIBAL RIOS D.

Acéptase una renuncia

RESOLUCION NUMERO 117

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Educación y Agricultura.—Sección Primera.—Resolución número 117.—Panamá, Junio 16 de 1937.

En atención a la nota número 589, del 10 del presente, que ha enviado a este Despacho el señor Inspector General de Enseñanza Primaria, acompañada de la renuncia que con fecha 8 de abril presentó la señora Joaquina H. de Torrijos, por la cual renuncia el cargo de Maestra de la Escuela de Montijo, por causa de gravidez,

SE RESUELVE:

Se acepta la renuncia que del cargo de Maestra de la Escuela de Montijo ha presentado la señora Joaquina H. de Torrijos, por causa de gravidez, y se le reconoce su estado docente por el tiempo que permanezca separada del servicio por dicho motivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4º del Decreto número 25 de 1931.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Educación y Agricultura,
ANIBAL RIOS D.

Verifícase una inscripción en el Libro de la Propiedad Literaria

RESOLUCION NUMERO 118

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Educación y Agricultura.—Sección Primera.—Resolución número 118.—Panamá, Junio 18 de 1937.

RESUELTO:

Conforme lo solicita el señor Ricardo Fábrega en su memorial de fecha 16 de junio del presente año, inscribáse

en el Libro de Registro de la Propiedad Literaria y Artística que se lleva en esta Secretaría la composición musical de que es autor titulada "Panamá Viejo", Bolerocanción y, de conformidad con el artículo 1913 del Código Administrativo, expídase al memorialista el certificado presuntivo de la propiedad artística de dicha obra mientras no se pruebe lo contrario.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Educación y Agricultura,
ANIBAL RIOS D.

Se acepta renuncia

RESOLUCION NUMERO 119

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Educación y Agricultura.—Sección Primera.—Resolución número 119.—Panamá, Junio 18 de 1937.

Vista la comunicación número 626, del 15 de junio, que ha enviado a este Despacho el señor Inspector General de Enseñanza Primaria, con la cual remite la renuncia que ha presentado la señora Thelma L. de Litton, del cargo de Maestra de la Escuela Nicolás Pacheco, por causa de enfermedad,

SE RESUELVE:

Se acepta a la señora Thelma L. de Litton la renuncia que ha presentado del cargo de Maestra de la Escuela Nicolás Pacheco, por causa de enfermedad.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Educación y Agricultura,
ANIBAL RIOS D.

LABOR EN HIGIENE, BENEFICENCIA Y FOMENTO**Se verifica una promoción en el Hospital Santo Tomás**DECRETO NUMERO 39 DE 1937
(DE 23 DE JUNIO)

por el cual se hace una promoción en el Hospital Santo Tomás.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Se promueve al doctor Arturo N. Alvarado, al cargo de Médico Interno de Primera Categoría al servicio del Hospital Santo Tomás, con sueldo mensual de B. 90.00.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veintitrés días del mes de junio de mil novecientos treinta y siete.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Higiene, Beneficencia y Fomento,
L. AROSEMENA.

MOVIMIENTO EN LA OFICINA DE JUBILACIONES

Se les reconoce su jubilación

RESOLUCION NUMERO 246

Departamento de Jubilaciones.—Resolución número 246.
—Panamá, Junio 24 de 1937.

El señor Federico Sánchez S. se ha dirigido a este Despacho en solicitud de su jubilación, acompañando al efecto las siguientes pruebas:

1º Declaraciones de un número plural de testigos que acreditan que el peticionario es mayor de sesenta años;

2º Certificado del Habilitado del Cuerpo de Policía Nacional, basado en las constancias escritas existentes en la Oficina a su cargo, en que consta que el memorialista sirvió como Agente de Policía del referido Cuerpo durante más de veinte (20) años, en el tiempo y con sueldo, que se detallan a continuación:

a) Del 1º de Octubre de 1912 al 31 de Diciembre de 1912, cuarenta balboas (B. 40.00), mensuales;

b) Del 1º de Enero de 1913 al 1º de Mayo de 1916, cuarenta y cinco balboas (B. 45.00), mensuales;

c) Del 7 de Mayo de 1916 al 1º de Octubre de 1916, treinta balboas (B. 30.00), mensuales;

d) Del 16 de Enero de 1919 al 31 de Diciembre de 1919, cuarenta y cinco balboas (B. 45.00), mensuales;

e) Del 1º de Enero de 1920 al 30 de Septiembre de 1932, sesenta balboas (B. 60.00), mensuales;

f) Del 1º de Octubre de 1932 al 31 de Diciembre de 1932, cincuenta balboas (B. 50.00), mensuales;

g) Del 1º de Enero de 1933 al 20 de Noviembre de 1934, cuarenta balboas (B. 40.00), mensuales; y

h) Del 21 de Noviembre de 1934 al 31 de Agosto de 1935, cincuenta balboas (B. 50.00), mensuales.

3º Certificado del Secretario del mismo Cuerpo de Policía que demuestra que la conducta observada por Sánchez como miembro de esa institución fue siempre buena, y

4º Constancia escrita de que el peticionario desempeñaba el puesto de Ayudante de Carpintero al servicio del Gobierno en la fecha en que hizo su solicitud de jubilación.

Hecha la operación aritmética necesaria para la fijación del promedio de sueldo devengado por el memorialista, se obtiene la cantidad de cincuenta y tres balboas con setenta y dos centésimos (B. 53.72); pero teniendo en cuenta la interpretación dada al artículo 14 de la Ley 7ª de 1935, es de rigor fijar en cincuenta balboas (B. 50.00) la cuantía de la pensión en el caso contemplado.

Por lo expuesto, el suscrito Comisionado de Jubilaciones,

RESUELVE:

Reconocer al señor Federico Sánchez S. el derecho que tiene a ser jubilado con una asignación mensual de cincuenta balboas (B. 50.00), y ordenar el pago de dicha pensión.

Comuníquese y publíquese.

El Comisionado de Jubilaciones,

CARLOS L. LOPEZ.

El Secretario,

Alfredo A. Ayala.

RESOLUCION NUMERO 247

Departamento de Jubilaciones.—Resolución número 247.
—Panamá, Junio 24 de 1937.

En memorial de fecha 17 de Octubre de 1936, ha solicitado el señor Jacinto Hernández que se le reconozca el derecho a ser jubilado por antigüedad en el servicio como empleado público, y al efecto ha presentado una documentación por la cual se comprueba lo siguiente:

1º Que el memorialista es mayor de sesenta (60) años;

2º Que el referido Hernández ha desempeñado puestos públicos por más de veinte (20) años, en la forma y con los sueldos que en seguida se expresan:

a) Del 5 de Noviembre de 1903 al 28 de Enero de 1911, cuarenta balboas (B. 40.00), mensuales como Agente de Policía;

b) Del 2 de Octubre de 1912 al 31 de Diciembre de 1918, sesenta y dos balboas con cincuenta centésimos (B. 62.50), mensuales como Archivero de la Secretaría de Gobierno y Justicia;

c) Del 1º de Enero de 1919 al 1º de Marzo de 1928, ochenta y siete balboas con cincuenta centésimos (B. 87.50), mensuales como Archivero de la Secretaría anteriormente citada.

3º Que actualmente se halla empleado como Inspector de Aseo con un salario de un balboa diario; y

4º Que en todos los cargos que ha servido el solicitante, ha observado buena conducta.

Siendo fundada la solicitud de Hernández, se procedió a establecer el promedio de sueldo que le corresponde, obteniéndose como tal la suma de cincuenta y cuatro balboas con sesenta centésimos (B. 54.69), por lo cual la pensión que debe recibir es de cincuenta balboas (B. 50.00) mensuales, según la interpretación que se le ha dado al artículo 14 de la Ley 7ª de 1935.

En consecuencia, el suscrito Comisionado de Jubilaciones,

RESUELVE:

Reconocer al señor Jacinto Hernández el derecho que le asiste para ser jubilado con una asignación mensual de cincuenta balboas (B. 50.00), y ordenar el pago de dicha pensión.

Comuníquese y publíquese.

El Comisionado de Jubilaciones,

CARLOS L. LOPEZ.

El Secretario,

Alfredo A. Ayala.

RELACION

de las Facturas Consulares visadas en la Oficina del Avaluador Oficial de Panamá.

CUADRO NUMERO 178

(Junio 24 de 1937)

Sucesores de Carlos A. Cowes, bastidores de hierro para camas, 4 bultos, por vapor Toloa, de Nueva York, por	67.50	Arturo Motta, pijamas, kimonas, batas, sacos de seda, pulsera, etc., 30 bultos, por vapor Nako Marú, de Shanghai, por	932.68
Benjamín Chen, cebollas, 200 bultos, por vapor Cefalú, de Nueva Orleans, por	175.00	Enrique Delvalle, pulimento para muebles, 3 bultos, por vapor Toloa, de Nueva York, por	35.67
Tirza Almengor, vino de frutas y zapatos grandes y chicos, 1 bulto, por vapor Veragua, de Limón, por	11.00	S. I. Bhiku, kimonas, pijamas, camisas, ropa interior, batas de seda, etc., 2 bultos, por vapor Kiyosimu Marú, de Yokohama, por	316.89
Sundar Singh, telas, camisas, kimonas, pijamas de seda, etc., 4 bultos, por vapor Kiyosumi Marú, de Yokohama, por	442.29	Office Service Co., máquinas de sumar, 3 bultos, por vapor Toloa, de Nueva York, por	326.00
Julio Vos, pasas, manzanas, lechugas, repollos frescos, etc., 30 bultos, por vapor Metapán, de Nueva Orleans, por	74.75	George See, machetes de mangos de cuero, aceite para máquina de coser, 31 bultos, por vapor Cordillera, de Hamburgo, por	210.80
José Wong Co., paraguas de algodón y de rayón, 1 bulto, por vapor Guayaquil, de Nueva York, por	129.00	Cervecería Alemana del Pacifico, platos para mesa, lunch, tazas para ensalada, etc., 30 bultos, por vapor Cefalú, de Nueva Orleans, por	1.904.57
José Wong Co., medias de seda natural para señoras, 1 bulto, por vapor Guayaquil, de Nueva York, por	231.75	Cervecería Alemana del Pacifico, tanques de hierro, accesorios y masa filtrante, 32 bultos, por vapor Köln, de Hamburgo, por	7.860.00
José Wong Co., cintas de algodón, 2 bultos, por vapor Santa María, de Nueva York, por	99.48	Swift y Co., carne de res, 68 bultos, por vapor Wets Ivis, de Montevideo, por	445.52
Nestle y Anglo Swiss Milk Products, lactógeno, molicó, chocolate, etc., 39 bultos, por vapor Toloa, de Nueva York, por	281.31	George See, aceite para cocinar, 250 bultos, por vapor Musician, de Liverpool, por	675.55
Nestle y Anglo Swiss Milk Products, chocolate, 25 bultos, por vapor Toloa, de Nueva York, por	290.25	Sing Kee Co., mantas de seda y de algodón, cinturones imitación de cuero, etc., 20 bultos, por vapor Nako Marú, de Kobe, por	654.15
Carlos A. Cowes Cía., ferretería de bronce niquelada, etc., 5 bultos, por vapor Toloa, de Nueva York, por	170.63	Sing Kee Co., encajes de algodón, botones para adornos, etc., 3 bultos, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por	1.467.18
Grebien y Martinz Inc., madera, 1536 bultos, por vapor Oliver Olsen, de San Francisco, por	992.15	C. D. Levy, libretas de notas de venta sin impresión, 1 bulto, por vapor Veraguas, de Nueva York, por	5.00
Panamá Hardware, pistones de cobre para manguera, mangueras de goma, etc., 10 bultos, por vapor Toloa, de Nueva York, por	129.71	Guardia Cia. Ltd., pinturas preparadas en esmalte, barnices y lacas, etc., 50 bultos, por vapor Toloa, de Nueva York, por	382.99
Sam Quong, cintas ruchas de algodón, 2 bultos, por vapor Toloa, de Nueva York, por	292.21	Walter Valencia, baúles de fibra ordinarios, 16 bultos, por vapor Guayaquil, de Nueva York, por	139.00
Shung Woo Heng, aceite de soya, 250 bultos, por vapor Seattle, de Liverpool, por	712.50	Osmold L. Maduro, películas cinematográficas, 1 bulto, por vapor Santa Lucía, de El Callao, por	90.00
Departamento de Sanidad y Beneficencia, aparato compuesto con su tripode; bombas para pozos, 8 bultos, por vapor Toloa, de Nueva York, por	1.457.40	Mario Preciado C., canasto de fibra, sobres en blanco, etc., 12 bultos, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por	599.59
Departamento de Higiene, aceite de hígado de bacalao, 24 bultos, por vapor Toloa, de Nueva York, por	171.60	Lyons Hardware Co., hachas, hachitas, pulgas y uñinas de cuero, 29 bultos, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por	300.96
Sing Kee Co., hilo de algodón, carretes y maletas de coser, etc., 11 bultos, por vapor Musician, de Liverpool, por	1.225.62	Compañía Inmobiliaria La Unión, colorante, cola blanca para pegar, ácido fénico, etc., 10 bultos, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por	110.17
Z. Katz, ropa interior y cintas de algodón, 2 bultos, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por	56.84	Lyons Hardware Co., cemento blanco, 100 bultos, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por	102.00
R. Varyamsingh Co., cartera de cuentas, de madera, palitos de hueso, etc., 2 bultos, por vapor Kiyosumi Marú, de Yokohama, por	375.20	Bata Shoe Co., zapatos de lona con suela de goma, botas de caucho, 24 bultos, por vapor Hansa, de Hamburgo, por	890.50
Y. Amano Co., carteras de cuero artificial para señoras, 2 bultos, por vapor Toloa, de Nueva York, por	129.36	National Mattress Factory, tela de algodón floreada, resortes de alambre, camas, 8 bultos, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por	441.26
Aristides Romero, cebollas rojas, 50 bultos, por vapor Chiriquí de San Francisco, por	30.56	Eusebio A. González, camas de hierro, 88 bultos, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por	629.80
		August W. Neuman, regulador gesteira, 2 bultos, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por	96.00
		Ignacio Ruiz Alvarez, elixir, medicinas,	

GACETA OFICIAL

Se publica todos los días hábiles (a excepción del Sábado)

DIRECTOR ARISTIDES A. LINARES

OFICINA: Calle 11 Oeste N° 2.—Tel. 1064 J. Apartado de Correo, N° 137
ADMINISTRACION: Jefe de la Sección de Ingresos de la Secria. de Hacienda y Tesoro

SUSCRIPCION MENSUAL:

En la República de Panamá: B. 1.00.—En el extranjero: B. 1.25

SUSCRIPCION ANUAL:

En la República de Panamá: B. 9.00.—En el extranjero: B. 12.00
 Valor del número atrasado: B. 0.10

tabletas y cápsulas medicinales, etc., 1 bulto, por vapor Cefalú, de Nueva Orleans, por	130.24
Tropical Trading Co., goma de mascar, 10 bultos, por vapor Veracruz, de La Habana, por	141.50
Armour y Co., jamones y tocinetes ahumados, lomo de cerdo congelado, 56 bultos, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por	1.102.57
Luis Carlos Chambonet, bolsas de mano imitación de cuero para señoras, 1 bulto, por vapor Ancón, de Nueva York, por	116.25
Juan F. Arias, masilla, 1 bulto, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por	10.29
Julio Piedra, forrajes en pasta para animales, semilla de algodón, 10 bultos, por vapor Cacique, de Perú, por	10.60
Star and Herald Co., secciones cómicas para periódicos, 16 bultos, por vapor Quirigua, de Nueva York, por	67.73
Hospital Santo Tomás, vidrio y lápices para el Laboratorio, etc., 1 bulto, por vapor Ulúa, de Nueva York, por	112.38
Hospital Santo Tomás, digifortis, termofugo, extracto fluido, etc., 3 bultos, por vapor Santa Bárbara, de Nueva York, por	396.00
Hospital Santo Tomás, palillos de madera, 10 bultos, por vapor Sixaola, de Nueva Orleans, por	61.80
Swift y Co., mortadela, jamones, embutidos, tocinos, etc., 58 bultos, por vapor Calamares, de Nueva York, por	696.00
Swift y Co., mantegulla pura, 30 bultos, por vapor Cefalú, de Habana, por	222.25
Panamá Furniture Co., alambres para resortes de camas, 2 bultos, por vapor Toloa, de Nueva York, por	37.80
Arias Plumbing Stores, mangueras de caucho, etc., etc., 4 bultos, por vapor Toloa, de Nueva York, por	441.02
Junta Nacional de Juegos Deportivos, material de entrenamiento para deportes, 2 bultos, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por	313.40
Compañía Panameña de Fuerza y Luz, cable eléctrico, 5 bultos, por vapor Cordillera, de Hamburgo, por	646.51
Compañía Panameña de Fuerza y Luz, barniz para generador, partes para generador, 3 bultos, por vapor Seattle, de Hamburgo, por	898.20
Panamá Electric Co., material de operación de tranvías, 2 bultos, por vapor Guayaquil, de Nueva York, por	57.54
Compañía Panameña de Fuerza y Luz, cable y soportes de cables eléctricos, alambre de acero, 18 bultos, por vapor Toloa, de Nueva York, por	994.51
Compañía Panameña de Fuerza y Luz, material para teléfono, válvulas de cobre, pila	

seca, etc., 10 bultos, por vapor Toloa, de Nueva York, por	573.43
Compañía Panameña de Fuerza y Luz, material para teléfono, repuesto para bomba, pintura, etc., 78 bultos, por vapor Guayaquil, de Nueva York, por	1.008.44
Shung Cheung Co., harina de trigo duro, 150 bultos, por vapor Toloa, de Nueva York, por	441.00
Sing Kee Co., sobrecamas de fibra y algodón, 4 bultos, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por	285.70
C. G. de Haseth Co., extractos de hígado de bacalao, wampole, etc., 15 bultos, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por	663.00
C. G. de Haseth Co., vaporub, ungüento medicinal, pastilla Vick para la tos, 11 bultos, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por	258.42
Day y Night Garage Corp., autos Chrysler, Plymouth, 4 bultos, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por	2.510.32
A. G. Carcivich, aceite de oliva en latas, 40 bultos, por vapor Orazio, de Génova, por	378.10
S. I. Bhiku, confecciones planas de hilo, pañuelos de hilo, sacos de seda, etc., 10 bultos, por vapor Shanghai Marú, de Shanghai, por	1.005.41
H. E. Williams, palos de trapeador, martillo, juegos de hierro, etc., 18 bultos, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por	337.86
Anglo Pacific Trading Co., vino jerez Mercedes, light, pálido, etc., 29 bultos, por vapor Ajax, de Cádiz, por	122.60
A. Fastlich, alfombras de Hong Kong, 4 bultos, por vapor Tain Ping, de Hong Kong, por	687.39
Salomón Acoca, carteras de celuloide, de cuero, adornos para el cabello, etc., 2 bultos, por vapor Santa Lucía, de Nueva York, por	140.42
Arturo González, estufas de petróleo, 2 bultos, por vapor Calamares, de Nueva York, por	93.51
Arturo González, máquinas de coser reconstruidas de segunda mano, 4 bultos, por vapor Santa Inés, de Nueva York, por	96.00
A. Fastlich, alfombras orientales, 2 bultos, por vapor Merano, de Istarbul, por	1.113.68
Arturo González, espejos de vidrio con trabajo, 2 bultos, por vapor Petén, de Nueva York, por	169.26
Sección de Caminos, llantas sólidas para camión, 8 bultos, por vapor Toloa, de Nueva York, por	812.80
Fat Co., aceite para cocinar, 50 bultos, por vapor Musician, de Liverpool, por	137.59

LEYES DE 1932-1933

Se encuentra de venta en la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro al precio de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.

Consta el citado volumen de leyes de 196 páginas de texto y 95 páginas de índice. Estos índices son: Cronológico; por Secretarías de Estado; de personas; de lugares geográficos; de Notas y Materias.

AVISOS Y EDICTOS**AVISO PERMANENTE**

No se publicará ningún documento que no venga puesto en línea aparte manuscrito o mecanografiado el nombre de la persona que lo firma, de acuerdo con lo establecido en el Decreto Ejecutivo Número 215 de 1931.

LA DIRECCION.**Manuel Higinio Arosemena Calviño**

Notario Público Segundo del Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal número 47-743,

CERTIFICA:

Que en esta fecha se ha firmado la Escritura Pública número 462, por la cual la señora Ana Clara Caselli de del Río vende a los señores Antonio, Juan y José Melillo y Francisco Latorraca las fincas números 7597 y 8341, ubicadas en Las Sabanas de esta ciudad, denominada "Cruza Azul" y terreno adyacente, por Bs. 7,000.00;

Que los compradores entran en posesión de los bienes que adquieren en esta fecha.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticuatro días del mes de Junio de mil novecientos treinta y siete. (1937).

M. H. AROSEMENA C.

Notario Público Segundo.

3 vs.—2

Aviso

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de La Mesa, por medio del presente edicto al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Clodomiro Alvarez se encuentra depositado un novillo hosco amarillo cachibajo marcado a fuego en el lado izquierdo con las letras D y NC unidas y repetidas, las últimas, en la siguiente forma: D. NC. NC., las dos primeras en las agujitas y en la pulpa trasera la última. La señal de sangre es un corte en forma de semicírculo cóncavo en ambas orejas.

Siguiendo el procedimiento legal aplicable en estos casos, este Despacho ordena fijar el presente edicto en parte visible de esta oficina por el término de treinta (30) días, y enviar copia del mismo a la GACETA OFICIAL para su publicación por igual tiempo, vencido éste si antes no se presenta reclamo alguno, será rematado en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

El Alcalde Municipal,

JUAN I. DEL BARRIO.

El Secretario,

J. M. Barrio.

25—25

Manuel Higinio Arosemena Calviño,

Notario Público Segundo del Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal número 47-743,

CERTIFICA:

Que en esta fecha se ha firmado la Escritura Pública número 461, por la cual se constituye la sociedad colectiva, limitada de comercio bajo la razón social de "John A. de Haseth y Cía. Inc.", con un capital social de Bs. 6,000.00;

Que esta sociedad se dedicará al comercio dentro y fuera del país, y tendrá sede en la ciudad de Panamá, y es por el término de cinco años, prorrogables a voluntad de las partes; y

Que será administrador el socio Johannes Andries de Haseth.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintitrés días del mes de Junio de mil novecientos treinta y siete (1937).

M. H. AROSEMENA C.

Notario Público Segundo.

3 vs.—2

AVISO OFICIAL

Se hace saber al público que el Ejecutivo ha prorrogado hasta el día treinta de Junio del presente año, el término fijado por el Decreto número 34 (bis), de 12 de Marzo de 1937, para el cambio del papel sellado a que dicho decreto se refiere; y que se ha fijado, asimismo, un nuevo plazo—de treinta días contados del primero al treinta de Junio próximo—para el cambio de los timbres nacionales que están aún en poder de los particulares, correspondientes al bienio de 1935 y 1936, por timbres de la actual vigencia económica.

Panamá, Mayo 12 de 1937.

OFILIO HAZERA.

Jefe de la Sección de Ingresos.

9—30

Aviso de Licitación

Hasta las tres (3) de la tarde del día 29 de julio del año en curso, se recibirán en la Secretaría de Higiene, Beneficencia y Fomento propuestas para el suministro de muebles destinados a la Sección Olímpica.

Las propuestas deberán hacerse en papel sellado de primera clase, bajo sobre cerrado, acompañadas de un cheque certificado a favor del señor Secretario del Despacho antes dicho, por la suma de mil balboas (B.1,000), o en su defecto, por un recibo expedido por el Banco Nacional en el cual conste que el proponente ha depositado en esa institución la suma de mil balboas ya especificada.

El pliego de cargos y especificaciones podrá consultarse todos los días hábiles en la Sección de Diseños y Construcciones de la Secretaría de Higiene, Beneficencia y Fomento.

Esta licitación se regirá por lo dispuesto en la Ley 63 de 1917, con la salvedad de que no habrá pujas ni repujas.

Panamá, 21 de junio de 1937.

El Subsecretario de Higiene, Beneficencia y Fomento,
Rubén D. Conte.

23—23

EDICTO NUMERO 43

El suscrito, Gobernador de Los Santos, Administrador Provincial de Tierras y Bosques, para los efectos legales, al público

HACE SABER:

Que ha sido presentada a este Despacho la solicitud de título gratuito, la cual se inserta. Dice así: "Señor Gobernador de la Provincia, encargado de la Administración de Tierras.— Presente. Yo, Luciano Vergara, casado, panameño, agricultor, natural de este Distrito y vecino del de Pedasí y con residencia fija en el Corregimiento de Purio, portador de la cédula número 38-208, en mi nombre y el de mis hijos Demetrio, José del

Carmen, Edelmira, Digna María, Bienvenida y Luciano Vergara Vergara, solicito muy respetuosamente de Ud. se sirva expedirme a nombre mío y de ellos, el título de plena propiedad en gracia, de un globo de terreno denominado "La Quebrada de la Vaca", ubicado en jurisdicción del Distrito de Pedasí, de una capacidad superficial de treinta y cinco hectáreas tres mil cuatrocientos noventa y dos metros cuadrados (35 hts. 3492 m. c.), y el cual se encuentra comprendido entre los siguientes linderos: Norte, terreno de los señores Andrés Prado y Francisco Cárdenas; Sur, terreno de los sucesores de Leandro Cal; Este, terreno de Narciso Jaén y el río Mariabé, y Oeste, camino del "Polvorín". Dicha solicitud la hago en la proporción de cinco (5) hectáreas para cada uno de mis hijos y el resto o sean cinco (5) hectáreas con tres mil cuatrocientos noventa y dos metros cuadrados (3492 m. c.) para mí. Acompaño a este escrito solicitud, tres declaraciones con las cuales compruebo que el terreno que solicito pertenece a la Nación, que no contiene yacimientos de ninguna especie conocida, ni está comprendido entre los inadjudicables. Compruebo también con ellas que soy casado con la señora Antonia Vergara, con quien tengo los hijos nombrados al comienzo de este escrito. Derecho: artículo 1º de la ley 53 de 1930 de 9 de Diciembre, que reforma el artículo 161 del Código Fiscal. Las Tablas, Abril 20 de 1937.— Rogado por Luciano Vergara, que dice no sabe firmar, —(fdo.) M. P. Chanis, cédula número 34-880".

Las Tablas, 20 de Mayo de 1937.

El Gobernador, Administrador de Tierras,

JUAN B. BRANDAO,

El Secretario de Tierras,

Manuel Isidro López.

EDICTO NUMERO 44

El suscrito, Gobernador de Los Santos, Administrador Provincial de Tierras y Bosques, para los efectos legales, al público,

HACE SABER:

Que ha sido presentada a este Despacho la solicitud de título gratuito, que a continuación se inserta, dice así: "Señor Gobernador, Administrador Provincial de Tierras.—Los suscritos, Sinfороso Jiménez con cédula número 38-474, Carmen Jiménez, con cédula número 550 y Carlos Jiménez con cédula número 594, y Encarnación Jiménez mujer, soltera, jefes de familia los dos primeros, soltero el tercero, sin hijos, y la última soltera con hijos naturales, el primero, de este Distrito, los otros de Tonosí y vecinos todos del Distrito de Pedasí, en nuestra condición de agricultores pobres, sin tierras por ningún título, en uso de lo que dispone el artículo 1º de la Ley 53 de 1930, que reforma el Art. 161 del Código Fiscal, le pedimos a usted que nos adjudique a título gratuito el globo de terreno nacional, de capacidad de cincuenta y nueve hectáreas nueve mil setecientos setenta y cinco metros cuadrados (59 H. 9775 M. C.), de las cuales treinta (30) hectáreas están cultivadas de hierba indiana y el resto de montaña, ubicado en jurisdicción de nuestra vecindad, comprendido el terreno dentro de los linderos a saber: Norte, y Oeste, faja de montañas libres; Sur, terrenos de Eugenio González y camino real a Tonosí, y Este, camino de Pedasí a Tonosí y terrenos de Agustín Moreno. Prometemos juratoriamente que el fin a que será destinado el terreno que pedimos, en concepto gratuito será la agricultura, y nos obligamos a acatar las disposiciones de los artículos 54 y 55 de la ley 29 de 1925, 215 del Código Fiscal, y 4º de la ley 38 de 1925, y todas las disposiciones legales que rigen la materia. Usted se

servirá tomar declaraciones juradas a los señores Agustín González, Nicomedes González e Ismael González sobre los puntos siguientes: 1º Sobre cumplimiento y generales de la ley para con nosotros. 2º Si cubren el globo de terreno a que esta solicitud se refiere con los linderos y particularidades dichas, y saben que no es de los declarados inadjudicables. 3º Si les consta que el primero de los signatarios es jefe de familia con hijos menores, llamados Trinidad, Cecilio y Antonio Jiménez, habidos con la señora Rosalía Jaén; el segundo casado sin hijos; el tercero soltero sin hijos, y la última soltera con hijos menores que se llaman Rudecinda y Nicolás Aguirre, habidos con Francisco Aguirre. Pedimos que la adjudicación del terreno se nos haga en la proporción de diez hectáreas para el primero, y cinco hectáreas para cada uno de sus hijos menores ya dichos, para el segundo diez hectáreas por ser casado, cinco hectáreas para el tercero, y diez hectáreas para la última como jefe de familia, cinco hectáreas para la hija menor de ésta, llamada Rudecinda y cuatro hectáreas nueve mil setecientos setenta y cinco metros cuadrados para el menor de la misma llamado Nicolás Aguirre. Acompañamos a esta solicitud el plano del terreno y el informe del Agrimensor que midió el terreno ratificado ante el Juez de este Circuito. El permiso dado al Agrimensor para medir el terreno, se encuentra en esa oficina de Tierras. Las Tablas, Mayo 4 de 1937.—A ruegos de Sinfороso, Carmen, Carlos y Encarnación Jiménez que no saben firmar.—(fdo) F. Tejada R."

Las Tablas, Mayo 20 de 1937.

El Gobernador Administrador Provincial de Tierras,

JUAN B. BRANDAO.

El Secretario de Tierras,

Manuel Isidro López.

EDICTO NUMERO 45

El suscrito, Gobernador de Los Santos, Administrador Provincial de Tierras, para los efectos legales, al público,

HACE SABER:

Que ha sido presentada a este Despacho la solicitud de título gratuito, que ha sido acogida por este, conforme y que a la letra dice así: "Señor Gobernador, Administrador Provincial de Tierras, Yo, Marcos Estrada, mujer, panameña, soltera, natural del Distrito de Poirí y vecina del de Pedasí, jefe de familia, sin tierras por ningún título, en uso del derecho que me confiere el artículo 1º de la ley 53 de 1930, que reforma el artículo 161 del Código Fiscal, pido que se me adjudique en pleno dominio, a título gratuito, para mí y mis menores hijos Victorina y Manuel Antonio Estrada en la proporción que nos señala la ley de la materia el globo de terreno nacional, de capacidad de diez y ocho hectáreas ocho mil quinientos dos metros cuadrados (18 H. 8502 M. C.) denominado "Quebrada del Naranja", ubicado en jurisdicción del Distrito de mi vecindario, comprendido dentro de los linderos siguientes: Norte, terreno de Isaias Rodríguez; Sur, terreno de Manuel María Bustamante; Este, camino de Los Cerritos a Puiró; Oeste, camino de Los Cerritos a Pueblo Nuevo. Este globo de terreno no es de los declarados inadjudicables, no contiene minas ni yacimientos, ni comprende vías públicas ni privadas y no contiene maderas de construcción y con su adjudicación no se afectan derechos de tercero. Prometo que al fin a que será destinado el terreno es a la agricultura y me obligo a acatar las disposiciones de los artículos 54 y 55 de la ley 29 de 1925, 215 del Código Fiscal y 4º de la ley 38 de 1925 y todas las disposiciones que sobre la materia rijan. Acompaño el plano del terreno en doble ejemplar y el in-

forme del agrimensor que midió el terreno. El permiso para ello se encuentra en la oficina a su cargo hoy. Las Tablas, Mayo 13 de 1937.—A ruegos de Marcos Estrada que no sabe firmar, (fdo) Francisco Jiménez.”

Las Tablas, Mayo 20 de 1937.

El Gobernador Administrador Provincial de Tierras,
JUAN B. BRANDAO.

El Secretario de Tierras,
Manuel Isidro López.

EDICTO NUMERO 46

El suscrito, Gobernador de Los Santos, Administrador Provincial de Tierras, en cumplimiento del artículo 61 de la ley 29 de 1925, al público,

HACE SABER:

Que a su Despacho ha sido presentada la siguiente solicitud, de título gratuito, por medio del siguiente memorial: “Señor Gobernador, encargado de la Administración de Tierras.—Yo, Lorenzo Gómez, panameño, mayor, agricultor y jefe de familia, vecino de Pocrí, ruego a usted se sirva adjudicarme a título gratuito en común y pro-indiviso, con mis hijos Raimundo, Magdalena, Pablo, Elvia Rosa, y Dominga Gómez Villarreal, menores a cuya subsistencia atiendo, un lote de terreno denominado “El Marión”, ubicado en Pedasí, de treinta y cuatro hectáreas tres mil quinientos sesenta y dos metros cuadrados (34 H. 3562 M. C.) de superficie, alidrado así: Norte, camino de Palacio a Quindí; Sur, y Oeste, terreno libre; Este, río Mariabé. El lote solicitado es de la Nación, no reconoce servidumbre, es adjudicable y la adjudicación la solicito en la siguiente proporción: Diez hectáreas para mí como jefe de familia, cinco hectáreas para cada uno de mis hijos, Raimundo, Magdalena, Pablo, Elvia Rosa Gómez Villarreal, y cuatro hectáreas tres mil quinientos sesenta y dos metros cuadrados para la menor Dominga Gómez Villarreal. Para que me represente en este negocio hasta su terminación y para que me represente en cualquier reclamación que deba yo entablar o que se me entable con motivo de esta solicitud confiero poder especial al señor Elías Cano Ch., mayor, casado, abogado, panameño y de este vecindario, con cédula número 34-18, quien en prueba de aceptación firma conmigo este escrito. Mi cédula no me ha sido expedida aún, pero tengo comprobante de haberla solicitado oportunamente. Las Tablas, Abril 26 de 1937. Rogado por Lorenzo Gómez que no sabe escribir, (fdo) Agustín Decerega.—Acepto.—(fdo) Elías Cano Ch.

Las Tablas, Mayo 20 de 1937.

El Gobernador Administrador Provincial de Tierras,
JUAN B. BRANDAO.

El Secretario de Tierras,
Manuel Isidro López.

EDICTO NUMERO 47

El suscrito, Gobernador de Los Santos, Administrador Provincial de Tierras, en cumplimiento del artículo 61 de la ley 29 de 1925, al público:

HACE SABER:

Que a este Despacho ha sido presentada la solicitud de título gratuito, la cual se inserta, dice así: “Señor Gobernador, encargado de la Administración de Tierras.—Nosotros Domingo y Manuel Barrios, mayores, casados, agricultores panameños y de este vecindario, con cédula 34-1648 el primero, y 34-1346 el segundo, rogamos a usted se sirva expedirnos título gratuito de plena propiedad a nuestro nombre y a nombre de nuestros hijos menores Casimiro y Luis Barria, hijos de Domingo, y Ariosto Bar-

rijo, hijo de Manuel, sobre un lote de terreno denominado “Los Jujucuales”, ubicado en este Distrito, con una cabida superficial de treinta y dos hectáreas nueve mil ochocientos cincuenta y seis metros cuadrados (32 H. 9856 M. C.) y alidrado así: Norte, terreno libre; Sur, terreno de Paulino Domínguez; Este, camino de Oria, y Oeste, camino de Pedro Jiménez y terreno libre. La solicitud la hacemos en común y pro-indiviso, pero en la siguiente proporción: Para el jefe de familia Manuel Barrio, diez hectáreas, para el menor Ariosto Barrio, cinco hectáreas, para el jefe de familia Domingo Barrio diez hectáreas, para el menor Casimiro Barrio, cinco hectáreas, para el menor Luis Barrio, dos hectáreas nueve mil ochocientos cincuenta y cinco metros cuadrados. Total, 32 H. 9856 M. C.). El terreno solicitado es de la Nación, es adjudicable, reconoce servidumbre de tránsito en el camino de los Domínguez y el que une a este con el camino de Oria. Para que nos represente en este asunto conferimos poder especial al señor Elías Cano Ch., mayor, casado, abogado, panameño y de este vecindario con cédula número 34-18, quien en prueba de aceptación firma con nosotros.—Las Tablas, Abril 7 de 1937.—(fdo.) —Manuel Barrio. — (fdo.) Domingo Barrio.—Acepto (fdo.) Elías Cano Ch.”

Las Tablas, Mayo 20 de 1937.

El Gobernador Administrador Provincial de Tierras,
JUAN B. BRANDAO.

El Secretario de Tierras,
Manuel Isidro López.

EDICTO NUMERO 50

El suscrito, Gobernador de Los Santos, encargado de la Administración Provincial de Tierras y Bosques, al público,

HACE SABER:

Que a este Despacho ha sido presentada la solicitud de título gratuito por medio del siguiente memorial: “Señor Gobernador de la Provincia, Encargado del Ramo de Tierras.—E. S. D.—De conformidad con el parágrafo del artículo 1º de la ley 53 de 1930, subrogatorio del artículo 161 del Código Fiscal, vengo yo, Rolando Burgos, mayor de edad, casado, natural del Distrito de Chitré, Provincia de Herrera, vecino del caserío de Bijao, de la comprensión del Distrito de Los Santos, y de tránsito por esta ciudad, con cédula de identidad personal número 35-676, respetuosamente solicito de usted la adjudicación en plena propiedad gratuita, para mis menores hijos, Ernestina, Alfonso, Brígido, Concepción y Josefina Burgos Hernández, de 20, 19, 18, 16 y 14 años respectivamente, del globo de terreno denominado “Los Cebollas”, ubicado en el lugar de Bijao, jurisdicción del Distrito de Los Santos, de una superficie de veinticuatro hectáreas, nueve mil cuatrocientos noventa y un metros cuadrados (24 H. 9491 M. C.) alidrado así: Norte, terreno de Pablo, Guadalupe y Daniel Vázquez; Sur, terreno de Justo y Andrés Castro; Este, terrenos libres y Oeste, terreno del solicitante Rolando Burgos. Este terreno es completamente libre, está sin cercas y sin cultivos, no contiene minas ni maderas de construcción etc., no reconoce servidumbre de ninguna clase y es de los adjudicables, según la ley. La adjudicación la solicito pro-indiviso para mis menores hijos nombrados y en la forma siguiente: diez hectáreas para cada uno de los cuatro primogénitos, Ernestina, Alfonso, Brígido, y Concepción, y cuatro hectáreas, nueve mil cuatrocientos noventa y un metros cuadrados (4 H. 9491 M. C.) para la última y sea Josefina. Acompaño a mi solicitud los siguientes documentos: tres declaraciones de testigos, rendidas bajo juramento

ante el señor Juez Municipal del Distrito de Los Santos, con las cuales compruebo el derecho que me asiste; dos ejemplares del plano del terreno descrito levantado por el Agrimensor Oficial señor Encarnación Picota, debidamente aprobado por el Agrimensor General, el informe relativo al plano mencionado, ratificado bajo juramento ante el señor Juez Primero del Circuito de Panamá. La licencia para medir el terreno aludido se encuentra en la Secretaría de Tierras del Despacho a su digno cargo.—Las Tablas, Junio 4 de 1937.—Por ruegos de Rolando Burgos que dice no sabe firmar.—(fdo) M. S. Moreno.”

Las Tablas, Junio 16 de 1937.

El Gobernador Administrador Provincial de Tierras,
JUAN B. BRANDAO.

El Secretario de Tierras,
Manuel Isidro López.

EDICTO NUMERO 51

El suscrito, Gobernador de Los Santos, encargado de la Administración Provincial de Tierras, en cumplimiento del artículo 61 de la ley 29 de 1925, al público,

HACE SABER:

Que a este Despacho ha sido presentada la solicitud de título gratuito la cual se inserta y que ha sido acogida por estar conforme, dice así: “Señor Gobernador, encargado de la Administración de Tierras.—Yo, José María Herrera, mayor, casado, agricultor y jefe de familia, vecino de Pocrí, ruego a usted se sirva expedir a mi favor, y a favor de mis hijos menores de edad, Calixto y Práxedes Herrera Velasco, título gratuito de plena propiedad sobre un lote de terreno de quince hectáreas, mil setecientos metros cuadrados (15 H. 1700 M. C.) de superficie denominado “Cerro de la Iguana”, situado en el lugar de su nombre en el Distrito de Pocrí, entre estos linderos: Norte, cerco de Daniel Villarreal; Sur, camino del Cañafistulo a Paritilla; Este, cerco de Antonio Herrera; Oeste, cerco de Liberato Solís, Benita Ariza, y Clemencia Bisuete. El lote solicitado es adjudicable, es de la Nación y reconoce una servidumbre de tránsito denominado “Camino del Tejal”. La solicitud la hago en la proporción siguiente: entendiéndose que la adjudicación es en común pro-indiviso; José María Herrera, jefe de familia, 10 hectáreas, Calixto Herrera Velasco menor, cinco hectáreas, Práxedes Herrera Velasco, mil setecientos metros cuadrados. Acompaño el plano en doble ejemplar, el informe y las pruebas que señala la ley. Mi cédula de identidad 37-49.—Las Tablas, At 23 de 1937. Rogado por José María Herrera que no sabe firmar, (fdo) Elías Canzo Ch.—Cédula 34-18.”

Las Tablas, Junio 16 de 1937.

El Gobernador Administrador Provincial de Tierras,
JUAN B. BRANDAO.

El Secretario de Tierras,
Manuel Isidro López.

EDICTO NUMERO 52

El suscrito, Gobernador de Los Santos, encargado de la Administración de Tierras y Bosques de la Provincia, en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 61 de la ley 29 de 1925, al público,

HACE SABER:

Que a su Despacho, Sección de Tierras, ha sido presentada la solicitud de título gratuito, la cual ha sido acogida por estar conforme, dice así: “Señor Gobernador de la Provincia en el Despacho de Tierras.—Presente.—Los

suscritos a saber: Feliciano Castellero, con cédula de identidad personal número 602, vecino del Distrito de Pedasí y Benjamín Vergara, casado, portador de la cédula número 306, vecino del Distrito de Guararí, padre legítimo de los menores Inés, Benjamín Jr., Diamantina, Angela, Nelly e Ildaura Vergara, ambos mayores de edad, panameños y sin tierras por ningún título, haciendo uso del derecho que nos otorga el artículo 1º de la ley 53 de 1930, venimos muy respetuosamente a solicitarle se nos expida título gratuito, sobre el terreno denominado “La Apolinaria”, ubicado en el Distrito de Pedasí, de cincuenta hectáreas de extensión superficial y alindado así: Norte, camino de Pedasí a Las Cabezas y una faja de terreno libre de por medio; Sur, terreno de María Anastacia Araba y de Antonio Solís; Este, terreno de Antonio Soriano y Oeste, terreno de María Anastacia Araba. Dicho título lo pedimos en la proporción de diez hectáreas (10) para cada una de los suscritos y cinco (5) hectáreas para cada menor conforme el artículo de la ley citada. Para comprobar nuestro derecho y de que el terreno es de los adjudicables, usted se servirá recibir declaración a los señores José de Jesús Saavedra y Esteban Bustamante, mayores de edad y vecinos del Distrito de Guararí, bajo los puntos siguientes: 1º Sobre conocimiento y generales de la ley para con nosotros; 2º les consta que somos agricultores pobres sin tierras por ningún título, como también que el último (Benjamín Vergara) es casado con Angela Cedeño de Vergara con quien tiene los hijos menores siguientes: Inés, Benjamín hijo, Diamantina, Angela, Nelly e Ildaura Vergara, y 3º Si conocen el terreno cuyo título solicitamos bajo las descripciones anotadas cercado casi en su totalidad con alambre de púas, cultivado de paja india y faragua como en una tercera parte y el resto inculto, el cual venimos poseyendo sin tener ni madras de construcción, minas o yacimientos conocidos. Acompañamos en doble ejemplar debidamente aprobado, el plano correspondiente al terreno que solicitamos.—Las Tablas, Mayo 11 de 1937.—(fdo) Benjamín Vergara.—Rogado por Feliciano Castellero que no sabe firmar.—(fdo) Guzmardo Díaz.”

Las Tablas, Junio 16 de 1937.

El Gobernador Administrador Provincial de Tierras,
JUAN B. BRANDAO.

El Secretario de Tierras,
Manuel Isidro López.

EDICTO NUMERO 53

El suscrito, Gobernador de Los Santos, encargado de la Administración Provincial de Tierras y Bosques, en cumplimiento del artículo 61 de la ley 29 de 1925, al público,

HACE SABER:

Que ha sido acogida y se tramita, la solicitud de título gratuito, la cual se copia, dice así: “Señor Gobernador, Administrador Provincial de Tierras.—Presente.—Yo, Robustiano Vergara, mayor de edad, casado, natural y vecino de este Distrito con residencia en La Palma, portador de la cédula de identidad personal número 34-1251, en mi condición de agricultor pobre, sin tierras por ningún título, en uso de lo que dispone el artículo 1º de la ley 53 de 1930, que reforma el artículo 181 del Código Fiscal, solicito a usted que se me adjudique a título gratuito el globo de terreno nacional de diez hectáreas, siete mil cuatrocientos cinco metros cuadrados (10 H. 7405 M. C.) de capacidad, cultivadas de hierba faragua, ubicado en esta jurisdicción comprendido el terreno dentro de los linderos a saber: Norte, camino de la Quebrada “El Charcón”; Sur, terreno de José de la C. Vergara; Este, terre-

no de José de la R. Cedeño; Oeste, camino de La Palma a Paritilla. Prometo bajo juramento que el fin a que será destinado el terreno que solicito en concepto gratuito será la agricultura y me obligo a acatar las disposiciones de los artículos 54 y 55 de la ley 29 de 1925, 215 del Código Fiscal y 4° de la ley 38 de 1925 y todas las disposiciones legales que rijan sobre la materia. Ruégole se sirva tomarle declaraciones juradas a los señores Francisco Villarreal G., Manuel Cerrud y Marcelo Vergara sobre los puntos siguientes: 1° Sobre conocimiento y generales de la ley para conmigo; y 2° Si conocen el globo de terreno a que esta solicitud se refiere con los linderos y particularidades dichas y saben que no es de los declarados inadjudicables. Acompaño a esta solicitud el plano del terreno y el informe del agrimensor que midió el terreno ratificado ante un Juez de este Circuito.—El permiso dado al Agrimensor para medir el terreno, se encuentra en esa oficina de Tierras.—Las Tablas, Mayo 31 de 1937.—(fdo) Robustiano Vergara."

Las Tablas, Junio 16 de 1937.

El Gobernador Administrador Provincial de Tierras,
JUAN B. BRANDAO.

El Secretario de Tierras,
Manuel Isidro López.

EDICTO NUMERO 54

El suscrito, Gobernador de Los Santos, Administrador Provincial de Tierras y Bosques, en cumplimiento del artículo 61 de la ley 29 de 1925, al público,

HACE SABER:

Que a este Despacho, Sección de Tierras, ha sido presentada la solicitud que se inserta la cual ha sido acogida por estar correcta, dice así: "Señor Gobernador, Encargado de la Administración de Tierras.—En mi carácter de jefe de familia, en mi propio nombre, y en el de los menores Genarino, Sabina, Cecilia, Jacinta y Marciana Ramos, solicito la adjudicación a título gratuito de un lote de terreno de treinta y cinco hectáreas de superficie (35 H. 0000 M. C.) denominado "El Aguacate", ubicado en este Distrito y alindado así: Norte, terreno de Felipe Castro y Quebrada del Espavé; Sur, quebrada del Aguacate; Este, quebrada Grande, y Oeste, terreno libre. El terreno solicitado es de la Nación, no reconoce servidumbre y es adjudicable. La solicitud la hacemos en común y pro-indiviso en la siguiente proporción: Diez hectáreas para el jefe de familia Torcuato Barahona, y cinco hectáreas para cada uno de los menores que se defían mencionados. Acompañamos los planos, el informe y las pruebas de nuestro derecho a la adjudicación. Mi cédula es la número 34. Las Tablas, Mayo 11 de 1937.—Rogado por Torcuato Barahona que no sabe firmar.—(fdo) Agustín Decerega."

Las Tablas, 16 de Junio de 1937.

El Gobernador Administrador Provincial de Tierras,
JUAN B. BRANDAO.

El Secretario de Tierras,
Manuel Isidro López.

EDICTO NUMERO 55

El suscrito, Gobernador de Los Santos, Administrador Provincial de Tierras y Bosques, en cumplimiento del artículo 61 de la ley 29 de 1925, al público,

HACE SABER:

Que a este Despacho ha sido presentada la solicitud de arriendo de un globo de terreno la cual se inserta, dice así: "Señor Gobernador, Administrador Provincial de Tierras. Yo, Cecilio Domínguez, con cédula número 397 na-

tural del Distrito de Guararé, y vecino de Pedasí, con residencia en San Francisco de Los Potreros, de aquella jurisdicción, le pido a su autoridad que me adjudique en concepto de arriendo, por el término de dos años prorrogables, un globo de terreno nacional, de los adjudicables, de capacidad de diez (10) hectáreas, ubicado en "Los Panamaes" de aquella jurisdicción, el que llamaré en lo sucesivo "Los Panamaes" y está comprendido dentro de los linderos siguientes: Norte, quebrada de Los Espaveces; Sur, quebrada de Los Panamaes; Este, quebrada de Los Maraños; Oeste, Yermal de Carmen Sugusti. Del globo de terreno que dejo descrito, tengo ocupadas con cultivos anuos previo arriendo que se me cedió en la Alcaldía de Pedasí, cinco hectáreas y las cinco restantes están libres y con el arriendo del terreno no perjudico derechos de terceros. Para comprobar esto, la situación del terreno y mi condición de agricultor pobre sin tierras por ningún título presento como testigos a los señores José Antonio Díaz, con cédula número 529, Sixto Villarreal Cedeño, con cédula número 234, y José Antonio Pérez, con cédula número 120, mayores y vecinos de Guararé los dos primeros, y el último vecino de este Distrito, pero concedores del terreno cuyo arriendo pido, a quienes usted interrogará sobre los puntos siguientes: 1° Sobre conocimiento y generales de los testigos para conmigo; 2° Si conocen el globo de terreno que dejo descrito, su ubicación, linderos y particularidades que dejo mencionados, y 3° Si les consta que soy agricultor pobre, sin tierras por ningún título, y que, con el arriendo del terreno mencionado no perjudico derechos de terceros. Acompaño a este escrito el comprobante de haber pagado la primera anualidad del impuesto de que trata la ley y acepto todas las prescripciones de la ley que rige la materia. En consecuencia usted se servirá dar a mi solicitud el curso reglamentario.—Las Tablas, Diciembre 3 de 1936.—A ruegos de Cecilio Domínguez que no sabe firmar, (fdo) P. Brandao."

Las Tablas, Junio 16 de 1937.

El Gobernador Administrador Provincial de Tierras,
JUAN B. BRANDAO.

El Secretario de Tierras,
Manuel Isidro López.

Edicto Emplazatorio Número 169

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por este medio cita y emplaza a Francisco Polania, colombiano, de 32 años de edad, casado, comerciante y filatelista, para que dentro del término de doce días comparezca a este Juzgado a notificarse de la sentencia que ha recaído en el juicio contra el seguido por delito de estafa y que dice así:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, catorce de junio de mil novecientos treinta y siete.

"Vistos: Ignacio Martínez hizo efectivo en el Banco Nacional un cheque girado a su favor por J. M. Berrocal, por la suma de ciento veinte balboas (B. 120.00), hecho que sucedió el diez y nueve (19) de agosto último, y en la misma fecha, según Ignacio Martínez, le fue estafada esa cantidad de dinero por dos individuos desconocidos para Martínez. Denunciado el hecho en la Oficina de Investigaciones, se hicieron por ésta las primeras diligencias de investigaciones, apresando a Francisco Polania y Carlos Arias, como los presuntos autores de la estafa ejecutada en perjuicio del denunciante Martínez. Correspondió a este Tribunal hacer la investigación y por auto de fecha cuatro (4) de diciembre próximo pasado, declaró con lugar a seguimiento de causa

contra Francisco Polanía, por delito de estafa, y sobreseyó provisionalmente a favor de Carlos Arias, auto que fue consultado y a la vez apelado, y que la Corte Suprema de Justicia aprobó en todas sus partes. Nuevamente el proceso en este Tribunal, ha sufrido la tramitación de ley, y se encuentra ahora en estado de dictarse la sentencia de rigor, procediéndose a ello, ya que no se encuentra, en concepto del Tribunal, causal alguna que invalide lo actuado. En los delitos de estafa cometido en la forma en que se ejecutó el que se contempla, es difícil de establecer la responsabilidad del acusado, porque precisamente, estos hábiles estafadores procuran siempre tener sus conversaciones con su víctima a solas, procurando llevarlas a un sitio solitario, le hablan siempre al oído y cuando se encuentran ejecutando el hecho o mejor dicho, el día que señalan para él, cambian de ropa y visten entonces casi como un mendigo, así como también se hacen pasar como personas ignorantes, o como víctimas de remordimientos de conciencia, y comiencen entonces dirigiéndose a la víctima con palabras y frases aprendidas, refiriéndoles cuentos en el sentido de que van a dar cierta suma de dinero como limosna, porque su padre o madre cometieron en lejana época un hecho criminoso, y hoy se encuentran en agonía y quieren recompensar con una limosna aquel mal que hicieron en su juventud. Otras veces se hacen pasar por ignorantes mostrando billetes de lotería premiados con el premio más alto y como ignorantes al fin, ignoran a cuánto asciende el premio de ese billete, que dicho sea de paso han alterado, y tratan de venderlo por suma reducida a aquella persona que ellos consideran lleva cierta cantidad de dinero en su poder. Con frecuencia esta clase de estafadores se encuentra siempre alrededor de los Bancos, para cerciorarse de quien hace efectivo algún cheque, y entonces contarle uno de los tantos cuentos que vulgarmente se han denominado "Timo" o "Paquetazo". Por esto, pues, cuando se trata de esta clase de delitos es imposible al Tribunal que lo investiga traer a los autos la prueba directa, el testimonio de persona alguna que haya visto y oído la ejecución del hecho, y por eso, se repite, tan difícil obtener esa prueba es, por lo que tenemos que recurrir a la prueba indirecta, a reunir tantos indicios cuantos sean necesarios y que lleven al convencimiento del juzgador la responsabilidad del procesado. No hay que discutir la validez del testimonio rendido por Ignacio Martínez, hay que aceptarlo como válido, porque ni siquiera hay la presunción de que tenga interés en violar el juramento que prestó. Y entonces hay que tener como indicio grave ese testimonio, No de menos valor que el anterior es el testimonio de Juan Guerrero y López, quien señala a Polanía como una persona que se acercó a él en los días en que fue estafado Martínez, haciendo ver que buscaba la Agencia Ibarra, pero aprovechando la ocasión para mostrar a Guerrero dos (2) vigésimos de billete de la Lotería Nacional de Beneficencia, con el propósito indiscutiblemente, de llamar la atención de Guerrero para que éste le ofreciera alguna suma de dinero por ellos, y estafarlo como estafaron después a Martínez. Pero Guerrero, quizás por experiencia, quizás por haber estado enterado por la prensa de que ese era un medio de estafar, Guerrero demostró honradez al no entrar en transacciones con Polanía, con el fin de obtener ese vigésimo de billete por menor valor de lo que verdaderamente había sido premiado. No menos grave también es el indicio que arroja el testimonio de Polanía. No recuerda dónde se encontraba el día diez y ocho (18) de agosto, ni tampoco el veinte (20) de los mismos; pero sí sostiene que el diez y nueve (19) de ese mes se encontraba en su casa, es decir, él se preocupaba solamente por hacer historia de

dónde se encontraba el día en que se ejecutó el hecho, importándole poco hacer historia de lo que había hecho el día anterior y el día después de los hechos. Por qué Polanía así como relata qué hizo y dónde se encontraba el día diez y nueve de agosto último, que dicho sea de paso sus afirmaciones no son ciertas, por qué con la misma certeza no relata qué hacía y dónde se encontraba el diez y ocho (18) y el veinte (20) de los mismos. Polanía mientras permaneció en esta ciudad no se le ha conocido que haya trabajado, que haya ganado dinero, ni tampoco se ha sabido qué fin honrado lo trajó a Panamá. Polanía no intentó siquiera establecer que su presencia en esta ciudad se debía al interés de trabajar o de implantar un negocio beneficioso sin perjudicar a tercero, y ha observado el suscrito que en aquella época habían cesado las estafas por medio del timo o paquetazo, que a los pocos días de encontrarse Polanía, Carlos Arias y Jesús García en esta capital, comenzaron a ejecutarse estafas como la que contemplamos ahora. Otro indicio grave por cierto, es que habiendo obtenido Polanía la libertad por medio de excarcelación, no pudo ser presentado por su fiador, y a pesar de haberse emplazado por edicto, como lo dispone la Ley, no se presentó en el término que se le concedió y hubo que declararlo rebelde, y esa rebeldía tiene que ser apreciada como un indicio grave en su contra, al tenor de lo que dispone el artículo 2340 del C. J. Este proceso lleva a la convicción del suscrito la responsabilidad de Polanía, como autor del delito de estafa ejecutado en perjuicio de Ignacio Martínez. No está de acuerdo el Tribunal con el argumento de la defensa de que por ser Polanía extranjero y por haber pagado cierta suma para ser fiado siendo inocente o no, hizo bien en no presentarse al llamado del Tribunal, porque la disposición citada es clara y terminante. Bien, circunstancias agravantes no las hay, aunque no puede presumirse que Polanía ha observado buena conducta, porque no es concebible que este señor, que llega a esta ciudad, sea éste el primer hecho que ejecuta; la presunción es de que él viene recorriendo el mundo cometiendo estafas de esta naturaleza, y por eso al calificar su delincuencia lo hace en término medio. Por lo expuesto, el suscrito, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el Agente del Ministerio Público, CONDENA a Francisco Polanía, natural de Bogotá, República de Colombia, de treinta y dos años (32), comerciante y filatelista, casado y de tránsito por esta ciudad a la fecha en que se cometió el delito, a sufrir la pena de trece (13) meses de reclusión en la Colonia Penal de Coiba, a pagar la multa de ciento cinco balboas (B. 105.00) a favor del Tesoro Nacional, y al pago de las costas procesales. El reo tiene derecho a que se le compute como parte cumplida de la pena impuesta el tiempo que estuvo detenido por razón de este asunto. Fundamentos de Derecho: artículos 17, 37, 38, 43 y 360 del Código Penal; 2216, 2219 y 2340 del Código Judicial. Cópiese, notifíquese y consúltese. — (fdo.) Manuel Burgos. — (fdo.) Enrique Núñez G., Secretario".

Se advierte a Francisco Polanía que si no comparece al Tribunal dentro del término que se le señala, se tendrá por notificado de este fallo que se inserta arriba y, sin su intervención, seguirá adelante la tramitación del juicio. Por otra parte, se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del reo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo, no lo denunciaron, salvo las excepciones legales; se requiere también a las autoridades del orden político o judicial para que procedan a la captura de Polanía o la ordenen, si llegaren a tener cono-

cimiento de encontrarse dentro de la jurisdicción panameña.

El original del presente edicto se fija el lugar público y visible del Juzgado a los diez y siete días del mes de Junio de mil novecientos treinta y siete, un duplicado se remite a la GACETA OFICIAL para su publicación por cinco días consecutivos.

El Juez,

MANUEL BURGOS.

El Secretario,

Enrique Núñez G.

5 vs.—3

EDICTO NUMERO 12

El suscrito, Gobernador de la Provincia-Administrador de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que el señor Alejandro A. Duque ha solicitado a esta Administración la adjudicación por compra de los globos de terreno denominados "San Felipe" y "La Chapa", ubicados en el Distrito de Capira, de una extensión superficial, el primero, de doce hectáreas con cinco mil metros cuadrados (12 hts. y 5,000 m.c.) y el segundo, de diez y seis hectáreas con dos mil metros cuadrados (16 hts. y 2,000 m.c.), alinderados así:

"San Felipe", Norte, camino de Capira o Cermeño; Sur, camino de Capira a Cermeño; Este, río Capira, y Oeste, terrenos libres.

"La Chapa", Norte, quebrada del Pueblo y Telémaco Vásquez; Sur, predio de Andrés Salcedo; Este, quebrada del Pueblo, y Oeste, predio de Jacinto Sauri.

Conforme al artículo 61 de la Ley 29 de 1925, se fija este edicto en lugar visible, de este Despacho y en la Alcaldía Municipal del Distrito de Capira, por treinta días, para que todo aquel que se considere lesionado en sus derechos los haga valer en tiempo oportuno.

Fijado a las cuatro de la tarde de hoy veintiuno de junio de mil novecientos treinta y siete.

El Gobernador,

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Secretario,

Dimas S. Rostrup.

3 vs.—2

Aviso

PERMANENTE

Se recuerda en general a todas las personas naturales y jurídicas, cuyas entradas líquidas exceden de B. 50.00 mensuales, la obligación que les impone la Ley 49 de 1934 y los decretos 19 y 53 de 1935, de rendir anualmente declaración juramentada de las entradas brutas, gastos o erogaciones deducibles y entradas líquidas obtenidas durante el año de 1936. "por razón de empleo, negocios, profesión u oficio, o como producto de bienes muebles o inmuebles, de dinero efectivo, derechos, créditos hipotecarios, acciones o cuentas de participación en compañías mercantiles o civiles; pensiones o rentas de cualquier otra naturaleza.

Que a la "declaración" deben acompañar copia del balance general y del "Estado de Pérdidas y Ganancias", o detalle de las entradas y gastos.

Que la abstención del cumplimiento de este deber, dará motivo a estimar de oficio las entradas líquidas gravables de tales personas, de conformidad con el artículo 14 del Decreto 53 de 1935.

Sección del Fondo Obrero
y del Agricultor.

Aviso de remate

El suscrito Secretario del Juzgado Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente aviso, al público en general,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Carmen Sánchez Rodríguez se ha señalado el día veintisiete de julio entrante para que entre las horas legales se lleve a efecto la diligencia de remate de los bienes pertenecientes a dicha sucesión y que son los siguientes:

Primer lote. Finca número 6880, inscrita al folio 146 del Tomo 230 de la Propiedad, Provincia de Panamá, la cual consiste en un lote de terreno situado en el Cherrillo, dentro de los siguientes linderos:

Norte, calle en proyecto; Sur, terrenos municipales; Oeste, terrenos municipales y Este, resto de la finca de Galileo Solís.

MEDIDAS: Norte, ocho metros cuarenta y ocho centímetros; Sur, siete metros cuarenta y ocho centímetros; Oeste, veintiocho metros treinta centímetros y Este, veintiocho metros diez y seis centímetros, o sea una superficie de doscientos veintiocho metros cuadrados sesenta y cinco centímetros cuadrados. Esta finca tiene un valor de novecientos doce balboas cincuenta céntimos (B. 912.50).

Segundo lote. Finca número 10375, inscrita en el folio 374 del Tomo 319, de la Propiedad, Provincia de Panamá, la cual consiste en un lote de terreno y casa distinguida con el número 10, en el construida, de dos pisos, madera y techo de hierro acanalado, situados en el Barrio de Calidonia, dentro de los siguientes linderos: Norte, calle 18 Este bis; Noroeste, lote número 21; Sureste, lote número 24, y Sureste terrenos de los herederos de Tomás Herrera.

MEDIDAS: Quince metros veinte centímetros de frente por veintiséis metros de fondo o sea una superficie de cuatrocientos veinticinco metros cuadrados (425 mts.2). Esta finca tiene un valor de seis mil balboas (B. 6.000.00).

Tercer lote. Cinco (5) acciones Preferidas, de la Compañía Panameña de Fuerza y Luz, según el Certificado número 333 a nombre de Carmen Sánchez Rodríguez, avaluadas en la suma de treinta balboas cada una o sea un total de ciento cincuenta balboas (B. 150.00).

Cuarto lote.

1 espejo grande de pared	B. 3.00
1 estante de caoba de dos puertas de vidrio (espejos)	35.00
1 aguamanil de caoba chico	15.00
1 vitrola "Columbia"	20.00
12 cuadros de paisajes	6.00
1 lámpara eléctrica, (colgante)	5.00
1 mesa de comedor redonda	15.00
1 mesita de noche	3.00
1 máquina "Singer"	35.00

Total B. 137.00

Será oferta admisible la que no sea menor que el valor total de cada uno de los lotes que se desean rematar, previa consignación del cinco por ciento de esos valores. Se oírán ofertas hasta las cuatro de la tarde y de esa hora en adelante se escucharán las pujas y repujas que pudieren presentarse hasta que sea cerrada la subasta con la adjudicación de los bienes en venta al mejor postor.

Panamá, 24 de Junio de 1937.

Octavio Villalaz,
Secretario.

Agencia Postal de Panamá

SERVICIO DE CORREOS

Buzones colocados en distintos sitios de la Capital

Palacio Nacional
 Presidencia
 La Merced
 Cuartel Central, Avenida B.
 Mercado, Calle 13 Este
 Calle J, frente a Ancón
 Avenida Central, La Florida
 Avenida Central, París-Madrid
 Avenida Central y Calle B, La Concordia
 Santa Ana, Panazone
 Santa Ana, Herbruger
 Calle 16 Oeste, Botica Salazar
 Alcaldía
 Avenida A, número 38, Panamá School
 Calle I, Instituto Nacional
 El Chorrillo, Límite
 Avenida del Perú, Registro Civil
 Avenida del Perú, Calle 33
 Avenida del Perú, Calle 36
 Avenida Central, Calle K
 Avenida Central, Calidonia, Calle P
 Estación del Ferrocarril
 Estafeta de Calidonia
 Oficina de Turismo.—Calle H y Calle del Estudiante.
 Servicio Nocturno.

SERVICIO DE EXPRESOS

Se presta a domicilio, al recibo de la pieza postal, todos los días, excepto los Domingos por la tarde.

SERVICIO A DOMICILIO

Se presta dos veces al día: una por la mañana y otra por la tarde. Excepto los Domingos por la tarde.

REPARTO GENERAL

Se atiende desde las 7 y 30 de la mañana hasta las 8 de la noche, todos los días excepto los Domingos, cuando el servicio es de 8 a 11 de la mañana.

APARTADOS

De día y de noche, todos los días.

RECOMENDADOS Y ESTAMPILLAS

Todos los días de 7 y 30 de la mañana hasta las 8 de la noche. Los domingos de 8 a 11 de la mañana.

IMPRESOS

Todos los días, de 8 a 12 y de 2 a 5.

SECCION DE CALIDONIA

Los mismos servicios y las mismas horas.

ENCOMIENDAS POSTALES

Oficina: Avenida B y Calle 15 Este. Todos los días, excepto los Domingos, de 8 a 12 y de 2 a 5.

CIERRE DE CORREO PARA EL EXTERIOR

	Rec.	Ord.
Puntarenas, San Salvador y Guatemala. RIALTO	24	9:00
San Pedro y San Francisco. PRESS. TAFT.	24	2:00
Puerto Limón. QUIRIGUA	25	12:30
San Salvador y Guatemala. STA. PAULA	25	2:00
New Orleans. METAPAN	26	11:30
Cartagena, Barranquilla, Curacao, La Guaira, Purr. of Spain y Barbados. CRYNSEN	26	2:30
Kingston. PASTORES	26	2:30
Fort au Prince, CRISTOBAL	26	2:30
Buenaventura, Tumaco, Esmeraldas, Bahía y Maná. CALI	26	2:30
Centro América. ACAJUTLA	26	2:30
Habana, New York y Europa. QUIRIGUA	26	11:30
New York (Directo y Europa. STA. RITA)	26	2:30
Habana. CALIFORNIA	26	2:30
Puerto Cabezas, La Ceiba y New Orleans. CONTESSA	26	2:30
Los Angeles y Yokohama. SANTOS MARU	27	2:00
Buenaventura, Paipa, Trujillo, Callao, Mollendo, Arica, Iquique, Antofagasta y Valparaíso. SANTA INES	2	2:00

CIERRE DE CORREOS AEREO NACIONAL

Para David, Remedios, Las Lajas y Puerto Armuelles, todos los días, excepto los Domingos, a las 7 y 30 p.m. Recomendados y 8 p.m. ordinario.

Para Bocas del Toro, una sola vez a la semana, los Sábados con horas de cierre igual al anterior.

Para las Provincias Centrales: Antón, Penonomé, Aguadulce, Los Santos, Las Tablas, Ocú, Santiago, Calobre y La Mesa, los Lunes y Viernes, cuyos cierres se harán en las mismas horas de los anteriores.

MARITIMO NACIONAL

Para Chiriquí y Coiba, cada vez que salga embarcación de la Sociedad de Navegación de Elliot.

Para Darién, todos los viernes, en la lancha "Nueva Yaviza". Conduce para La Palma, El Real, Chepigana, Pinogana y Yaviza.

Para Bocas del Toro, todos los sábados, a las 12 y 30 del día por barcos de la United Fruit Co., y eventualmente, por la lancha "Deborah".

Para Taboga, los Lunes y Jueves.

Para San Miguel, Chimán, Chepillo, los Otoques, Garachiné y Jaqué, cada vez que haya embarcaciones para esos lugares.

TERRESTRE NACIONAL

Para los demás distritos de la Provincia de Panamá, Coclé, Los Santos, Herrera y Veraguas, todos los días, excepto los Domingos y días feriados, en las horas que se expresan a continuación: Recomendados a las 3 p.m. y ordinario, a las 4 de la tarde.

Para Juan Díaz, Pueblo Nuevo y Río Abajo, diariamente, a las 4 de la tarde.

Para San Francisco de La Caleta, los Jueves, a las 10 de la mañana.

Para Pacora, los Jueves y Sábados, a las 10 de la mañana.

Para Chepo, los Martes, Jueves y Sábados, a las 10 de la mañana.

AEREO INTERNACIONAL

EXPRESO: Norte y Centro de Colombia, Venezuela, Guayanas, Antillas, Brasil, Europa, Estados Unidos de América y Canadá (Vía Miami, Fla.), LUNES y VIERNES. Recomendados: a las 7 y 45 de la noche. Ordinario: a las 8 de la noche.

AMERICA DEL SUR: Sur de Colombia, Ecuador, Perú, Bolivia, Chile, Argentina, Uruguay y Paraguay.

MARTES y SABADOS: Recomendados, a las 7 y 45 de la noche, ordinario, a las 8.

CENTRO y NORTE AMERICA, ASIA y OCEANIA (Vía Brownsville) Costa Rica, Nicaragua, Honduras, Salvador, Guatemala, México, Estados Unidos de América, Asia y Oceanía.

MIERCOLES: Recomendados, a las 8 de la mañana; ordinario, a las 2 y 30.

SABADO: Recomendados, a las 8 de la noche; DOMINGO, ordinario, a las 8 y 30 de la mañana.

NOTA: Los anteriores servicios tienen carácter permanente, con las excepciones anotadas. El siguiente, **MARITIMO INTERNACIONAL**, sufre variaciones que se anotarán cada semana, o cuando ocurran en forma extraordinaria.

Panamá, Enero 18 de 1937.

M. DE J. QUIJANO,
Agente Postal de Panamá.